

Artículo 1.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la estampación de una serie de sellos con la denominación «Navidad 87», que responderá a las características que se describen en los artículos siguientes:

Art. 2.º Consta esta emisión de dos sellos conmemorativos. Valor de 20 pesetas: El motivo será «Navidad con los colores de España y Europa». Sobre fondo azul, una estrella amarilla de cinco puntas y dos bolas de árbol navideño en suspensión. Las leyendas «Navidad y España» se encuentran en el ángulo inferior izquierdo. En el superior derecho, su valor postal y a continuación «Correos» en vertical.

Valor de 50 pesetas: Se dedica a la «Fiesta dentro del hogar». Con un fondo paisajístico aparecen en primer término la zambomba y pandereta típicas navideñas. El título de la emisión «Navidad» y la leyenda «España», se consignan en el ángulo superior derecho, situándose en el inferior izquierdo la cuantía y «Correos» a continuación.

El procedimiento de estampación huecograbado a cinco colores, en papel estucado engomado fosforescente, con dentado 13 3/4, y tamaño 28,8 x 40,9 milímetros (verticales). La tirada será de 10.000.000 de efectos para el valor de 20 pesetas y 4.000.000 para el de 50 pesetas, en pliegos de 80 sellos.

Art. 3.º La venta y puesta en circulación de esta serie se iniciará el día 17 de noviembre de 1987.

La distribución de estos sellos a los puntos de venta cesará el 31 de diciembre de 1991, no obstante lo cual mantendrán ilimitadamente su valor a efectos de franqueo.

Art. 4.º De estos efectos quedarán reservadas en la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.500 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a fin de que la misma pueda atender los compromisos internacionales, tanto los relativos a obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen o a juicio de dicha Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y Telegráfico y realizar la adecuada propaganda del sello español.

La retirada de estos efectos por la Dirección General de Correos y Telégrafos se verificará mediante petición de dicho Centro, relacionada y justificada debidamente.

Otras 2.000 unidades de esta serie quedarán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etcétera, una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión, anteriormente aludida, encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso, se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 5 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

25546 *ORDEN de 12 de noviembre de 1987 sobre emisión y puesta en circulación de una serie de sellos de Correo para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra con la denominación de «Nadal 87».*

La Comisión Paritaria para el estudio y programación de emisiones de sellos de Correos para uso en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra ha estimado conveniente proceder a la emisión que tradicionalmente se dedica a Navidad.

En su virtud, a propuesta de los Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones, este Ministerio dispone:

Artículo 1.º Con la denominación «Nadal 87» se procederá por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre a la estampación de una serie de un solo sello de Correo para uso de los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, que responderá a las características que en los artículos siguientes se indican.

Art. 2.º La emisión «Nadal 87» del presente año comprende un solo valor de 20 pesetas, y reproduce un párrafo correspondiente al capítulo VII de la doctrina pueril de Ramón Llull, titulado «De Nativitat». La obra, de carácter didáctico, fue escrita en catalán por el beato mallorquín hacia el último tercio del siglo XIII.

El fragmento que aparece en el sello corresponde a una copia en pergamino de la citada obra realizada en el siglo XV, el cual se encuentra depositado en el archivo de las «Set Claus» del Consell General de les Valls D'Andorra, incluido en el «Codex Miscellani». Está escrito con tinta roja y negra y las letras capitales dibujadas en rojo y azul. En la parte inferior del sello aparece la leyenda «Principat d'Andorra», «Nadal 87», «Correus» y valor postal 20 pesetas.

El procedimiento de estampación será offset a cuatro colores, en papel estucado engomado mate fosforescente, con dentado 13 3/4 y tamaño 40,9 x 28,8 milímetros (horizontal).

La tirada será de 450.000 efectos en pliegos de 24 sellos.

Art. 3.º La venta y circulación de este sello se iniciará el 18 de noviembre de 1987.

La venta cesará el 19 de noviembre de 1989. Pasada dicha fecha serán retiradas de la venta las existencias que obren en los servicios postales españoles en el Principado de Andorra, juntamente con las que pudieran existir en los almacenes de la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre, serán destruidas con las debidas garantías de seguridad que se establezcan, levantándose la correspondiente acta de destrucción.

Art. 4.º De esta emisión quedarán reservadas en la fábrica Nacional de Moneda y Timbre, 3.000 unidades a disposición de la Dirección General de Correos y Telégrafos, a efectos de los compromisos internacionales, tanto en lo que respecta a las obligaciones derivadas de la Unión Postal Universal como a los intercambios con otras Administraciones Postales, cuando las circunstancias lo aconsejen, o a juicio de la Dirección General se estime conveniente, así como integrarlas en los fondos filatélicos del Museo Postal y de Telecomunicación y propaganda del sello español.

Otras 2.000 unidades de esta emisión serán reservadas a la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre para atenciones de intercambio con los Organismos emisores de otros países, integración en los fondos filatélicos del Museo de dicha Fábrica y propaganda nacional e internacional filatélica.

Art. 5.º Por la Fábrica Nacional de Moneda y Timbre se procederá a la destrucción de los proyectos, maquetas, dibujos, pruebas, planchas, etc., una vez realizada la emisión. Sin embargo, cuando resulte a juicio de la Fábrica que alguno de los elementos empleados en la preparación o estampado de la emisión anteriormente aludida encierra gran interés histórico o didáctico, podrá ser destinado, convenientemente inutilizado, a dotar el Museo de la Fábrica, el Museo Postal o cualquier otro Museo de interés en la materia. En todo caso se extenderá la correspondiente acta, tanto de la inutilización como de los elementos que en calidad de depósito se integrarán en alguno de los indicados Museos.

Madrid, 12 de noviembre de 1987.

ZAPATERO GOMEZ

Excmos. Sres. Ministros de Economía y Hacienda y de Transportes, Turismo y Comunicaciones.

COMUNIDAD AUTONOMA VALENCIANA

25547 *RESOLUCION de 16 de septiembre de 1987, de la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes, por la que se aprueba definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent, salvo en el área afectada por la carretera que cruza a la carretera de Masía del Juez.*

Visto el proyecto de modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent (polígono industrial Masía del Juez) y

Primero.-Resultando que en fecha 7 de julio de 1987 el Ayuntamiento de Torrent solicitó la aprobación definitiva de la modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40.1, b), de

la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana de 2 de mayo de 1975.

Segundo.—Resultando que dicha modificación del Plan General se aprobó inicialmente por mayoría absoluta en fecha 29 de diciembre de 1986.

Tercero.—Resultando que la información pública se anunció en el «Boletín Oficial de la Provincia de Valencia» número 27, de fecha 2 de febrero de 1987, y en el diario «Las Provincias», de Valencia, en fecha 17 de enero de 1987.

Cuarto.—Resultando que durante la información pública se recibieron tres alegaciones que fueron informadas por la Corporación, dando traslado a los interesados de la resolución adoptada en cada caso concreto.

Quinto.—Resultando que, en consecuencia, el Ayuntamiento aprobó provisionalmente la citada modificación del plan general en fecha 6 de abril de 1987.

Sexto.—Resultando que en cumplimiento del artículo 131.1 del Reglamento de Planeamiento, el Ayuntamiento solicitó informe de la Diputación Provincial de Valencia, el cual, de fecha 20 de mayo de 1987, hace mención escueta a los siguientes puntos:

Se aumenta la clasificación de suelo industrial a 50,75 hectáreas a partir de 10,92 hectáreas consolidadas por la edificación desde el eje vial de la carretera de la Masía del Juez, lo que supone el 5 por 100 del total de 1.585 hectáreas de suelo urbano delimitado por el Plan General de Torrent.

El sistema de accesos al polígono industrial proyectado en la propuesta de modificación origina un nuevo vial que arranca del cuarto cinturón de la red arterial de Valencia, discurre por el término de Alacuás y finalmente atraviesa el barranco de Torrent y enlaza con la carretera de la Masía del Juez. Este nuevo vial no figura en ningún tipo de planeamiento aprobado hasta la fecha, y como afecta a dos municipios deberá figurar en la revisión de los respectivos Planes Generales de Alacuás y Torrent para que tengan vigencia legal.

Séptimo.—Resultando que en cumplimiento del mismo artículo la Comisión Territorial de Urbanismo emitió informe favorable en su sesión de 28 de julio de 1987, en el cual considera correcta la tramitación y documentación presentada, considerando que la modificación tiene por objeto ordenar la zona industrial de la Masía del Juez, de Torrent, clasificando como suelo urbano todo el ámbito de la misma que ha alcanzado un grado de consolidación superior a las dos terceras partes, al mismo tiempo que manifiesta que es justificada la conveniencia y oportunidad de su formulación y el contenido del proyecto se ajusta a lo exigido en la vigente legislación urbanística.

Octavo.—Resultando que el contenido del proyecto no contradice las determinaciones contenidas en las «Normas de Coordinación Metropolitana» en el ámbito territorial del Consell Metropolità de L'Horta en lo concerniente a usos y clasificación de suelo, aprobadas inicialmente en fecha 27 de julio de 1987 y en plazo de información pública en la actualidad, a excepción de lo referente a la red viaria, donde se observan desajustes con la Red Básica Metropolitana, que se recoge en las citadas Normas de Coordinación. En este sentido, debe ajustarse el trazado de la carretera procedente de Alacuás y Picanya, que forma parte de la Red Básica Metropolitana y que constituye un segundo acceso al polígono industrial, aparte de la propia carretera de Masía del Juez, con origen en Torrent, y a la que encuentra perpendicularmente, así como considerar la continuidad de la misma hacia el sur, lo que no contempla el proyecto propuesto. Así, pues, la prolongación de la carretera afecta a terrenos cuya clasificación se propone modificar, en los cuales deberán suspenderse las oportunas actuaciones.

Noveno.—Resultando que conforme a las normas 116 y 117 de Coordinación Metropolitana, los planes en tramitación podrán alcanzar la aprobación definitiva, salvo en las áreas afectadas, en las que el planeamiento quedará suspendido en sus efectos en tanto el Conseller de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes dicte la oportuna resolución.

Décimo.—Resultando que la modificación de plan general propuesta, consistente básicamente en clasificar como suelo urbano de uso industrial una superficie de terrenos colindantes con la ya clasificada en el plan general adaptado a la solución sur de 1966 como ampliación de este y delimitada por el norte por el barranco de Torrent, y por el sur por el límite exterior de una vía de nueva creación, casi paralela a la carretera de la Masía del Juez (plano 2-1 del documento) no contradice las determinaciones contenidas en el avance de la revisión del Plan General de Torrent, aprobado por el Ayuntamiento en fecha 7 de mayo de 1987 y sometido a información pública. Hay que hacer constar expresamente que se entiende por válida la delimitación antes expuesta y grafiada en el plano 2-1 en contra del límite grafiado con línea discontinua en los planos 2-2 delimitación y red viaria, sobre topográfico; 2-3, zonificación y dotaciones; 2-4, servicios agua potable; 2-5, servicios alumbrado; 2-6, servicios saneamiento; 2-7, servicios red viaria y rasante. De

igual manera deben quedar sin efecto los párrafos siguientes de la memoria:

Página 9, apartado c). Características naturales del territorio. Descripción geográfica y topográfica.

Párrafo: «El polígono está encuadrado entre el barranco de Torrent, que lo bordea por su linde norte, y el barranco de L'Horteta, que lo rodea por su linde sur.»

Página 21, apartado f). Trazado y características de la red viaria.

Última parte del párrafo 1: «Por la parte sur se abre otra vía casi paralela a la carretera de la Masía del Juez, que dota de acceso a todos los terrenos de la parte sur, configurando una manzana delimitada por el sur por el barranco de L'Horteta.»

Estos párrafos no se ajustan a lo grafiado en el plano 2-1, cuya delimitación se considera correcta. Es errónea también la superficie objeto de proyecto que se especifica en la página 9 de la Memoria. Donde en vez de 773,557 metros cuadrados que correspondería a una delimitación con linde sur ajustado al barranco de L'Horteta, debe sustituirse por la correspondiente a la delimitación correcta antes descrita, que es 398,300 metros cuadrados, lo que supone un incremento de 39,83 hectáreas del suelo urbano calificado como industrial, tal como se expresa en el acuerdo de aprobación inicial del Ayuntamiento y en el informe de Diputación. Por otra parte, en las páginas 20 y 21 de la Memoria se determinan zonas para servicios de interés social y aparcamientos, pudiéndose ubicar aquellos servicios públicos necesarios para esta zona industrial, como Parque de Bomberos, Estafeta de Correos, Servicios Sociales y Comerciales, etc. El emplazamiento y superficie de estas dotaciones se dice que queda perfectamente determinado en el plano número 2-3 de zonificación y dotaciones, comprendiendo un total de 24.266 metros cuadrados. En el citado plano se engloba en dicha superficie la correspondiente a los citados equipamientos y la destinada a estacionamiento, sin desglosar la superficie que se destina a los diferentes usos y la ubicación concreta de los mismos. De igual manera en las Ordenanzas no se define adecuadamente la normativa que afectará a dichos usos.

Considerando que se ha dado cumplimiento a lo previsto en los artículos 40.1. b); 41.1 y 2 de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana, y artículos 115, 116, 125, 126, 127, 128 y 130 del Reglamento de Planeamiento en cuanto a la tramitación de la modificación del plan general en orden a las aprobaciones inicial y provisional, informaciones públicas y estudio de alegaciones.

Vistos los preceptos legales citados, la Ley de Procedimiento Administrativo y demás disposiciones legales de general aplicación, en virtud de las facultades que me vienen conferidas por el artículo 35.1. c), de la Ley de Régimen del Suelo y Ordenación Urbana; el artículo 31.9 del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Valenciana, y el artículo 3.º del Decreto del Consell de 16 de marzo de 1987, por el que se regulan los órganos urbanísticos de la Generalitat Valenciana,

Vengo en resolver:

Aprobar definitivamente el proyecto de modificación del Plan General de Valencia en la zona industrial de Torrent, salvo en el área afectada por la carretera de la Red Básica Metropolitana que cruza a la carretera de Masía del Juez, en el polígono industrial del mismo nombre, afectando a las parcelas edificables que se grafián en plano adjunto que quedan en suspenso conforme a lo estipulado en las normas 115 y 116 de Coordinación Metropolitana, entendiendo como delimitación y superficie del nuevo suelo urbano calificado la determinada en el resultando décimo, en el que se concretan aspectos ambiguos del proyecto, así como condicionando dicha aprobación a que la revisión del plan general, actualmente en proceso de formulación, determine la superficie, ubicación y normativa reguladora de cada una de las zonas destinadas a servicios de interés social (Parque de Bomberos, Estafeta de Correos, Servicios Sociales y Comerciales) y estacionamientos, desglosando convenientemente los 24.266 metros cuadrados, destinados a dichos usos, que se estiman necesarios para el buen funcionamiento del polígono industrial, máxime teniendo en consideración, además, que equipamientos como el Parque de Bomberos son regulados expresamente por las Normas de Coordinación Metropolitana.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, cabe interponer recurso de reposición ante este mismo Conseller en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de publicación de la misma, previo al contencioso-administrativo ante la Audiencia Territorial de Valencia, debiendo interponerse este último recurso en el plazo de dos meses desde la publicación de la Resolución del recurso de reposición, si ésta fuera expresa, o en el plazo de un año desde la fecha de interposición de dicho recurso de reposición, si no fuera objeto de resolución; todo ello sin perjuicio de la interposición de cualquier otro recurso que se estime procedente.

Valencia, 16 de septiembre de 1987.—El Consejero, Rafael Blasco i Castany.